



Resolución Directoral

Santa Anita, 28 de Diciembre del 2018

VISTO:

El Expediente 18MP-11192-00; de don Luis Alberto PEREZ VIZARRETA, sobre apelación en contra de la Resolución Administrativa N° 270-OP-HHV-2018, que le otorga subsidio por fallecimiento;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 270-OP-HHV-2018, de fecha 13 de junio de 2018, se reconoce y otorga a favor de don Luis Alberto PEREZ VIZARRETA, la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA CON 78/100 SOLES (S/. 340.78)** que es equivalente a **DOS CONCEPTOS REMUNERATIVOS de S/. 170.39 Soles**, por concepto de subsidio por fallecimiento ocasionado por el deceso de su señora madre María Margarita VIZARRETA DE PEREZ, ocurrido el 01 de abril del 2018; la cual se le notifica el 19 de julio de 2018, mediante la Notificación N° 100-OP-HHV-2018;

Que, con fecha 06 de agosto de 2018, el referido administrado interpone recurso de apelación contra la acotada Resolución Administrativa, aduciendo que el Tribunal Constitucional se ha pronunciado señalando que los beneficios por cumplir 25 y 30 años de servicios se calculan en base a la Remuneración Total que señala el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, y no sobre la base de la Remuneración Total Permanente que señala el artículo 8° inc. b) del D.S. N° 051-91-PCM;

Que, mediante Informe N° 046-BYP-OP-HHV-2018, de fecha 16 de agosto del 2018, la Coordinadora del Equipo de Trabajo de Remuneraciones, Presupuesto, Beneficios y Pensiones de la Oficina de Personal, informa que para reconocer el beneficio de subsidio por fallecimiento, se ha tomado en cuenta el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, de fecha 21 de diciembre del 2012, la cual establece los criterios a considerar para establecer los conceptos que son base de cálculo para el otorgamiento de beneficios, el cual es refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a través del comunicado N° 007-2014-EF/50.01; así mismo se consideró el Oficio Circular N° 108-2014-OGGRH/MINSA;

Que, con Memorando N° 628-OP-HHV-2018, de fecha 20 de agosto de 2018, el jefe de la Oficina de Personal eleva a la Dirección General, el Recurso de Apelación presentado por el administrado, el mismo que es remitido a esta Oficina para el respectivo informe legal;

Que, conforme prescribe el artículo 216° numeral 216.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 0006-2017-JUS, los recursos impugnatorios deberán interponerse dentro del plazo de quince (15) días hábiles, verificándose del expediente administrativo, que la administrada interpuso su recurso de apelación dentro del plazo establecido por ley;

Que, de conformidad a lo dispuesto entre otros en el fundamento N° 17 y siguientes de la Resolución N° 001-2011-SERVIR/TSC, emitida por la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil, señala que respecto al pago de los beneficios de la Asignación por Cumplir 25 y 30 años de servicios, así como el abono del Subsidio por Fallecimiento de Familiar Directo y Gastos de Sepelio que se otorga en la Administración Pública debe darse preferencia a las normas contenidas en el Artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, en los Artículos 144° y 145° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;



Que, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC del 21 de diciembre de 2012, ha precisado los conceptos que conforman la **Remuneración Total** en el régimen del Decreto Legislativo N° 276;

Que, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Comunicado N° 007-2014-EF/50.01, señala las pautas para la mejor aplicación de disposiciones en materia de gasto público en el marco del Sistema Nacional de Presupuesto, disponiendo en el numeral 3.3 del punto 3 que: "para el pago de beneficios sociales, los pliegos deben tener en cuenta el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, expedido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil";

Que, asimismo la Gerencia de Políticas del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, con Informe Técnico N° 356-2014-SERVIR/GPGSC del 06 de Junio de 2014, señala que las entidades deben tener en cuenta los criterios señalados en el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGRH, la misma que complementó lo indicado en la resolución de la Sala Plena N° 0001-2011-SERVIR/TSC, estableciendo los conceptos que integran la remuneración total;

Que, la Oficina de Personal, a través del Informe N° 106-R-ETRBPP-OP-HHV-2018, de fecha 13 de junio de 2018, sustento la emisión de la Resolución Administrativa recurrida en apelación, considerando los ingresos percibidos como remuneración total, según aparece del cómputo del referido beneficio y lo expuesto en el Anexo 3 del Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, excluyéndose aquellos que no deben ser considerados;

Que, por lo expuesto, se observa que la Resolución Administrativa N° 270-OP-HHV-2018, cumple con el cálculo de subsidio por fallecimiento de familiar directo, aplicando lo dispuesto en el marco legal; apreciándose sobre esa línea de ideas, que el citado recurso carece de nuevos medios de prueba, concluyendo que el derecho peticionado se viene otorgando según los preceptos legales vigentes, por tanto, no desvirtúa la Resolución administrativa apelada;

Que, de acuerdo a los fundamentos que anteceden, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 243-OAJ-HHV-2018, opina que se declare **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado en contra de la Resolución Administrativa N° 270-OP-HHV-2018, de fecha 13 de junio de 2018;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 11° inc. c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Hermilio Valdizán, aprobado por Resolución Ministerial N° 797-2003-SA/DM; y, contando con la visación de la Dirección Ejecutiva de Administración, y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación de don Luis Alberto PEREZ VIZARRETA, interpuesto contra la Resolución Administrativa N° 270-OP-HHV-2018, de fecha 13 de junio de 2018, que le Reconoce y otorga la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA CON 78/100 SOLES (S/. 340.78)** que es equivalente a **DOS CONCEPTOS REMUNERATIVOS de S/. 170.3P9 Soles**, por concepto de subsidio por fallecimiento de su señora madre **María Margarita VIZARRETA DE PÉREZ**, ocurrido el 01 de Abril del 2018.

Artículo 2°.- **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 226.1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, notificándosele conforme a Ley.

Artículo 3°.- **ENCARGAR** a la Oficina de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del Hospital Hermilio Valdizán.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

GLCVI.
DISTRIBUCIÓN:
DEA
OP
OAJ
OCI
INTERESADOS.

MINISTERIO DE SALUD
Hospital Hermilio Valdizán

M.C. Gloria Luz Cueva Vergara
Directora General (e)
C.M.P. N° 21499 R.N.E. 12799